

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 5.509 · 1949

LEY 5509

Boletín Oficial, 10 de octubre de 1949 · 3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 5509

LEY 5509

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE

LA PROVINCIA DE

BUENOS AIRES,

SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Acuérdase a los herederos del ex empleado de

la Administración Provincial

, don Pedro Gregorio, que lo son: su viuda doña Rosa Pagella de Gregorio y sus hijas solteras Margarita María y María Celia Gregorio, una pensión graciable de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350 m/n) mensuales, con carácter vitalicio, debiendo hacerse efectiva a partir del 1º de enero del corriente año.

ARTÍCULO 2°. El gasto que demande el cumplimiento de esta Ley en el corriente año, se pagará de Rentas Generales, con imputación a la presente, hasta tanto sea incluida la partida respectiva en el Presupuesto General de

la Provincia.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VEREDICTA LEYES

Ley 5509. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).